



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra a folios escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2019 00 00539 00			
DEMANDANTE	Yuli Carolina Rojas García	C.C. No.	1.075.238.638
DEMANDADAS	Servision de Colombia & Cia Ltda		
	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil		
ASUNTO	Acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por error involuntario se tuvo como no efectiva la notificación enviada a ala demandada Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cuando si tenía constancia de lectura del mensaje de datos de fecha 10 de marzo de 2022, como se observa en el archivo 04 del expediente.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el 31 de agosto de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JORGE ARTURO PRIETO SILVA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SERVISION DE COLOMBIA LTDA** y al (la) doctor (a) **DEMETRIO GONZÁLEZ AVENDAÑO** como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SERVISION DE COLOMBIA LTDA**, toda vez que allegó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, toda vez que no allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

QUINTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, el no haber dado contestación a la demanda de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE MARZO DE 2024. Por ESTADO No. 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752837fcad556b5d92f0b8c5cd956c85929ca8477e341e3834932964f39f896**

Documento generado en 29/02/2024 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>